



Asamblea General

Distr. general
4 de marzo de 2020
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
36º período de sesiones
4 a 15 de mayo de 2020

Recopilación sobre Maldivas

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Maldivas ratificara los instrumentos fundamentales de derechos humanos en que aún no fuera parte, a saber, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte³.

3. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Maldivas estudiara la posibilidad de ratificar el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁴.

4. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) observó que Maldivas no era parte en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas ni la Convención para Reducir los Casos de Apatridia⁵.



5. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó a Maldivas que ratificara la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, y la alentó a que ratificara la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial y la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales⁶.

6. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Maldivas que honrara su compromiso de retirar su reserva al artículo 16, párrafo 2, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer dentro de un plazo claro, y que revisara su reserva al artículo 16, párrafo 1, con miras a retirarla totalmente⁷.

7. El Comité de los Derechos del Niño alentó a Maldivas a que considerara la posibilidad de retirar sus reservas a los artículos 14, párrafo 1, y 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño⁸.

III. Marco nacional de derechos humanos⁹

8. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer pidió que Maldivas incorporara la Convención en su ordenamiento jurídico nacional a fin de que los tribunales pudieran aplicar y hacer cumplir sus disposiciones directamente¹⁰.

9. El mismo Comité recomendó a Maldivas que llevara a cabo una revisión sistemática de su legislación desde una perspectiva de género como parte de la reforma jurídica en curso con miras a adecuarla plenamente a la Convención y a garantizar que todas las disposiciones discriminatorias, particularmente las disposiciones del derecho penal y de la familia, fueran derogadas o modificadas. También le recomendó que promulgara los reglamentos necesarios para la plena aplicación de la Ley de Prevención de la Violencia Doméstica y la Ley de Prevención de la Trata de Personas¹¹.

10. El Comité contra la Tortura recomendó que Maldivas revisara la Ley contra la Tortura para que previera un castigo acorde con la gravedad del delito de tortura y no condicionara el castigo a la duración de la hospitalización de la víctima, habida cuenta de que algunas formas de tortura podían no causar lesiones físicas¹².

11. El Comité contra la Tortura expresó su inquietud por el hecho de que la Comisión de Derechos Humanos de Maldivas no hubiera obtenido la acreditación de categoría A de la Alianza Mundial de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos por varios motivos, entre otros, la preocupación de que pudiese estar interpretando su mandato de manera incompatible con el derecho internacional de los derechos humanos, en particular con respecto a la protección reconocida contra todas las formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y con respecto a la legislación en virtud de la cual se había creado la Comisión, que disponía que todos los miembros de la Comisión debían ser musulmanes¹³.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación¹⁴

12. El Comité de los Derechos del Niño señaló que le preocupaba la discrepancia entre el artículo 20 de la Constitución, sobre la igualdad de todos los ciudadanos, y el artículo 9 b), que exigía que los ciudadanos fueran musulmanes y disponía que los no musulmanes no podrían adquirir la nacionalidad¹⁵.

13. Al objeto de combatir la discriminación y crear una sociedad más inclusiva, la Relatora Especial sobre los derechos culturales recomendó que el Gobierno modificara las disposiciones constitucionales discriminatorias para ajustarlas a sus obligaciones dimanantes de los tratados internacionales de derechos humanos, y adoptara medidas a fin de velar por que la religión y la cultura no se utilizaran para justificar la violación de los derechos humanos reconocidos internacionalmente, incluidos los derechos humanos de la mujer, en ninguna ley o declaración del Gobierno, ni como excusa para incumplir la obligación de Maldivas, en virtud del derecho internacional, de eliminar la discriminación¹⁶.

14. La Relatora Especial sobre los derechos culturales también recomendó que Maldivas estableciera una línea de asistencia telefónica y servicios de asesoramiento para las víctimas de la discriminación, aplicara plenamente la Ley de Igualdad de Género y garantizara la igualdad de hombres y mujeres en las cuestiones relacionadas con el derecho de familia, en particular estableciendo, *de iure* y *de facto*, el derecho de la mujer a heredar bienes en pie de igualdad con el hombre. Asimismo, recomendó que el Gobierno realizara un análisis de las consecuencias de las leyes vigentes en función del género, fortaleciera la labor encaminada a combatir los estereotipos discriminatorios y promoviera los valores de la igualdad sustantiva de la mujer y el hombre en la sociedad en su conjunto, entre otras cosas mediante campañas de sensibilización generales y específicas¹⁷.

15. El Comité de los Derechos del Niño instó a Maldivas a que redoblara sus esfuerzos para que todos los niños en su territorio gozaran de todos los derechos consagrados en la Convención sin discriminación. También la instó a que modificara sus leyes para eliminar toda discriminación hacia las niñas, los niños nacidos fuera del matrimonio o en matrimonios al margen de los tribunales y los niños homosexuales, bisexuales, transgénero o intersexuales. El Comité alentó a Maldivas a que utilizara medidas legislativas, de política y educativas, como la sensibilización y la concienciación, para poner fin a la estigmatización de las niñas, los niños nacidos fuera del matrimonio o en un matrimonio al margen de los tribunales o los niños homosexuales, bisexuales, transgénero o intersexuales¹⁸.

2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos¹⁹

16. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer exhortó a Maldivas a que garantizara que las mujeres estuviesen representadas y participasen en los procesos de adopción de decisiones y formación de políticas relativas a los planes y las políticas orientados a la gestión de desastres y en respuesta a los efectos del cambio climático. Recomendó que se promoviera la igualdad entre los géneros como componente explícito de esos planes y políticas y que se consultase a las mujeres, en particular las mujeres de las zonas rurales, durante su elaboración²⁰.

17. El Comité de los Derechos del Niño señaló que le preocupaba que, aunque el turismo era el principal pilar de la economía del país y se habían denunciado casos de prostitución infantil en entornos turísticos, como las playas, las excursiones en barco y las casas de huéspedes, Maldivas aún no hubiera adoptado medidas para proteger a los niños de las violaciones de sus derechos que pudieran surgir de las actividades turísticas, en especial la utilización de niños en el turismo sexual²¹.

18. El mismo Comité recomendó a Maldivas que adaptara su marco legislativo (civil, penal y administrativo) para asegurar la responsabilidad jurídica de las empresas y las filiales de estas que operasen en su territorio o se gestionasen desde este, llevara a cabo campañas de concienciación dirigidas al sector del turismo y el público en general para prevenir la utilización de niños en el turismo sexual, y difundiera ampliamente el código de honor de los trabajadores del sector turístico y el Código Ético Mundial para el Turismo, de la Organización Mundial del Turismo, entre las agencias de viajes y demás miembros del sector turístico²².

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona²³

19. El Comité contra la Tortura acogió con agrado la declaración de Maldivas de que tenía la intención de mantener la moratoria de 65 años sobre la pena de muerte. Tomando nota de que, desde la investidura del nuevo Presidente, las penas de 15 de las 18 personas condenadas a muerte en el país habían sido conmutadas por cadena perpetua, el Comité señaló que le seguía preocupando que algunas de las personas condenadas a la pena de muerte hubieran alegado haber sido declaradas culpables sobre la base de confesiones obtenidas mediante tortura y que algunas hubieran sido declaradas culpables de delitos presuntamente cometidos cuando eran menores de edad²⁴.

20. El mismo Comité recomendó que Maldivas siguiera manteniendo la moratoria sobre las ejecuciones, considerara la posibilidad de conmutar todas las penas de muerte restantes y examinara la posibilidad de modificar sus leyes a fin de abolir la pena de muerte para todos los delitos²⁵.

21. El Comité de los Derechos del Niño expresó su grave preocupación por el hecho de que el Tribunal de Menores hubiera condenado a 5 niños a la pena de muerte en 3 casos diferentes (1 en 2013 y 2 en 2015), e instó a Maldivas a que, con la máxima prioridad, evitara la ejecución de la pena de muerte en menores de 18 años o en personas que hubieran sido menores de 18 años en el momento de la comisión del delito, incluidos los delitos *hudud* y los casos de *qisas*, remplazara todas esas penas de muerte por una pena alternativa adecuada y trabajara con las familias de las víctimas de homicidio para alentar los indultos de los casos de *qisas*²⁶.

22. El Comité contra la Tortura señaló que le preocupaba que las 23 muertes de personas privadas de libertad que habían sido investigadas por la Comisión de Derechos Humanos de Maldivas, todas ellas presuntamente por causas naturales, no reflejaran el número total de muertes reales de personas privadas de libertad ocurridas durante el período en examen. Además, le preocupaba profundamente que entre agosto de 2016 y octubre de 2017 se hubieran denunciado a la Comisión 7 casos de muertes ocurridas durante la reclusión en circunstancias no aclaradas y que se hubiera informado de muertes de personas privadas de libertad por falta de atención médica y de medicamentos. El Comité recomendó que Maldivas investigara de manera pronta, exhaustiva e imparcial todas las muertes de personas privadas de libertad y se asegurara de que se castigase debidamente a los autores y se indemnizase a los familiares de las personas fallecidas²⁷.

23. El mismo Comité se mostró profundamente preocupado por las numerosas denuncias de tortura presentadas en relación con las medidas tomadas por el Servicio de Policía de Maldivas y las Fuerzas de Defensa Nacional de Maldivas durante el estado de emergencia establecido por el anterior Gobierno el 5 de febrero de 2018, a pesar de que el artículo 255, párrafo b) 12), de la Constitución disponía que las medidas adoptadas durante el estado de emergencia no podían restringir el artículo 54 de la Constitución, que prohibía la tortura, y de que el artículo 16 de la Ley contra la Tortura establecía que el estado de guerra, los disturbios políticos, el aumento de la tasa de delincuencia o el estado de emergencia no podían excusar ni justificar los actos de tortura ni los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes²⁸.

24. El Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, basándose en el carácter absoluto e inderogable de la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, instó al Gobierno de Maldivas a que: a) eliminara de su legislación toda posible justificación jurídica de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; b) eliminara de su legislación toda prescripción de tales actos; c) revocara las enmiendas de la Ley sobre las Prisiones y la Libertad Condicional que limitaban aún más los derechos de las personas privadas de libertad, en contravención del derecho internacional; d) aboliera completamente todas las formas de castigo corporal y la pena de muerte; y e) eliminara o destinara permanentemente a otro uso toda instalación que se hubiera construido con vistas a la ejecución de la pena de muerte²⁹.

25. El Comité contra la Tortura expresó preocupación por las informaciones sobre la práctica generalizada de la tortura y los malos tratos de las personas privadas de libertad con miras a obtener confesiones, así como por el hecho de que las confesiones de sospechosos presuntamente obtenidas mediante tortura hubieran sido aceptadas como prueba en las actuaciones judiciales. El Comité recomendó a Maldivas que garantizara, en la legislación y en la práctica, que ninguna declaración obtenida mediante tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes se presentara como prueba ante los tribunales, salvo contra las personas que hubieran cometido esos actos, y velara por que los tribunales desestimaran en la práctica todos los casos en que se hubieran presentado pruebas basadas en confesiones obtenidas bajo coacción, investigasen y enjuiciasen todas esas denuncias de tortura y malos tratos y proporcionasen reparación a las víctimas³⁰.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho³¹

26. El Comité contra la Tortura recomendó que Maldivas investigara con prontitud, imparcialidad y eficacia todas las denuncias de tortura y malos tratos y, concretamente, que garantizara la cooperación efectiva entre los investigadores de la policía y los órganos encargados de recibir las denuncias de tortura, en particular la Comisión de Derechos Humanos de Maldivas y la Comisión Nacional de Integridad, por ejemplo estableciendo un mecanismo independiente que ayudase a investigar las denuncias de tortura y malos tratos de modo que no hubiera una conexión jerárquica entre los investigadores y los presuntos autores, y lograra que todas las personas que estuviesen siendo investigadas por haber cometido actos de tortura o malos tratos fueran suspendidas inmediatamente de sus funciones y por que dicha suspensión se mantuviera mientras durara la investigación, respetando al mismo tiempo el principio de presunción de inocencia³².

27. El Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes instó encarecidamente a Maldivas a que: a) reafirmara pública e inequívocamente la política de tolerancia cero de la tortura o los malos tratos; b) comunicara claramente esa política a todos los servicios de todos los poderes públicos; c) anunciara la imposición de sanciones disciplinarias severas en caso de vulneración de esa política, incluida toda participación, complicidad o complacencia en la tortura o los malos tratos; d) instruyera y capacitara a todos los funcionarios de los servicios militares, policiales, penitenciarios y similares para que cumplieren sus funciones de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos; y e) llevara a cabo investigaciones prontas e imparciales en todos los casos en que hubiese motivos razonables para pensar que se hubiese cometido un acto de tortura o maltrato, y procesara y castigara a los autores³³.

28. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a Maldivas a que agilizará la aprobación de los proyectos de ley a la vista del Parlamento encaminados a fortalecer la administración de justicia en el país, específicamente los proyectos de ley de asistencia letrada, de pruebas, de protección de testigos, de justicia de menores y de la judicatura; eliminara los requisitos probatorios que discriminasen a la mujer; y se asegurara de que se diese la misma consideración y peso a las declaraciones de las mujeres en calidad de testigos³⁴.

29. El mismo Comité recomendó que Maldivas fortaleciera la independencia de la judicatura, estableciera recursos jurídicos ágiles y accesibles para las mujeres, y asegurara, mediante reglamentos y procedimientos adecuados, que en el trato que se dispensase a las mujeres que denunciaran violaciones, especialmente en casos de violencia, se tuviese debidamente en cuenta el género en todas las etapas de las actuaciones judiciales. También recomendó a Maldivas que aumentara la representación de las mujeres en la judicatura, en particular como juezas y funcionarias judiciales³⁵.

30. El Comité contra la Tortura recomendó que Maldivas creara sin demora un mecanismo de justicia de transición imparcial y eficaz con el mandato de investigar las denuncias de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes cometidos en el pasado, también con anterioridad a 2012³⁶.

31. El mismo Comité recomendó además que la nueva Comisión sobre Asesinatos y Desapariciones contara con el personal y el apoyo técnico adecuados para investigar eficazmente los casos denunciados ante ella y que se publicara periódicamente información sobre sus progresos. El Comité alentó a la Comisión a que velara por que los autores de los casos, incluida la desaparición en 2014 del periodista Ahmed Rilwan, rindiesen cuentas de sus actos, y recomendó que Maldivas publicara los informes de investigaciones anteriores sobre actos contrarios a la Convención, entre otros el informe completo de la comisión establecida para investigar los malos tratos y la muerte de varios presos en la cárcel de Maafushi el 20 de septiembre de 2003³⁷.

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política³⁸

32. El Comité de los Derechos del Niño expresó su profunda preocupación por las denuncias de intolerancia religiosa hacia los no musulmanes y los no creyentes, y por la impunidad general de los que cometían actos de violencia contra adultos y niños que promovían la tolerancia religiosa. Preocupaban también al Comité los informes que indicaban que el extremismo religioso iba en aumento en el país y tenía consecuencias graves en los derechos del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión³⁹.

33. El mismo Comité reiteró su recomendación anterior de que Maldivas respetara el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión mediante la adopción de medidas eficaces, incluidas medidas legislativas, para prevenir y eliminar todas las formas de intolerancia religiosa y discriminación por motivos de religión o culto y mediante la promoción de la tolerancia religiosa y el diálogo en la sociedad, entre otras cosas a través de un debate público abierto sobre cuestiones de religión. El Estado parte debía garantizar que quienes cometieran actos de violencia en nombre de la religión rindiesen cuentas⁴⁰.

34. Para frenar el aumento del fundamentalismo, la Relatora Especial sobre los derechos culturales recomendó que las autoridades: a) combatieran la ideología fundamentalista con urgencia y eficacia, de conformidad con las normas internacionales, también en la esfera de la educación y mediante la promoción de la cultura y las artes; b) promovieran la universalidad de los derechos humanos y la separación de la religión y el Estado como medios esenciales para garantizar los derechos culturales y la libertad de religión o de creencias para todos, entre otras cosas aclarando que esos conceptos son totalmente compatibles con el respeto de la religión, en consonancia con las normas internacionales; c) enjuiciaran a los miembros de grupos fundamentalistas que incitasen a la violencia, también en Internet; y d) adoptaran medidas para abordar eficazmente el creciente problema del discurso de odio en Internet⁴¹.

35. La Relatora Especial recomendó también a Maldivas que dejara de presionar a las organizaciones de la sociedad civil para que practicasen la autocensura, levantara sin demora la suspensión de la Maldivian Democracy Network y demostrara su respeto por la libertad de expresión. Además, le recomendó que velara por que los defensores de los derechos humanos y los expertos que trabajaran para contrarrestar el fundamentalismo pudiesen realizar su labor sin restricciones, amenazas o coacciones⁴².

36. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Maldivas que llevara a cabo actividades de sensibilización con los políticos y dirigentes comunitarios, en particular los hombres, así como con la población en general, sobre la importancia de que las mujeres participasen plenamente y en pie de igualdad en el liderazgo y la adopción de decisiones con miras a eliminar las actitudes sociales y patriarcales. También le recomendó que aumentara el papel y la visibilidad de las mujeres en la política para potenciar su participación en el ejercicio del liderazgo, centrando la atención en las candidatas actuales y potenciales, y proporcionara incentivos para que los partidos políticos designasen como candidatos a hombres y mujeres por igual⁴³.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud⁴⁴

37. El ACNUR indicó que se sabía que Maldivas era un país de destino de la trata de personas, con fines de explotación sexual y, especialmente, para el trabajo forzoso. La trata de niños maldivos dentro del país también era un problema. Maldivas seguía esforzándose

por abordar los problemas relacionados con la trata de personas y había establecido una línea telefónica directa para que las víctimas de la trata pudieran denunciar los casos, un sistema de gestión de casos y un sistema de detección antes de la partida para los trabajadores migrantes de Bangladesh. El Gobierno había creado también una dependencia de trabajo en la lucha contra la trata de personas dentro del Ministerio de Desarrollo Económico. Maldivas había participado asimismo en el proceso consultivo del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular⁴⁵.

38. No obstante los progresos logrados por el Gobierno en la lucha contra la trata de personas, varias deficiencias habían socavado la protección de las víctimas y de otras personas. Según los informes, en Maldivas se explotaba a víctimas de la trata nacionales y extranjeras en el trabajo forzoso y en el trabajo sexual⁴⁶.

39. El ACNUR observó que los instrumentos nacionales, incluida la Ley de Prevención de la Trata de Personas, no contenían ningún mecanismo de protección para las víctimas de la trata que pudieran tener necesidades de protección internacional o que temieran ser perseguidas o sufrir otros daños graves al regresar a su país de origen. No existían salvaguardias que garantizaran el acceso de esas víctimas a procedimientos de asilo justos y eficientes, que adoptaran una decisión sobre sus solicitudes y buscaran una solución duradera adecuada⁴⁷.

40. El ACNUR recomendó a Maldivas que se asegurara de que las actividades que se estaban realizando para aplicar la Ley de Prevención de la Trata de Personas incluyesen mecanismos de acceso a procedimientos de asilo justos y eficientes para las víctimas de la trata que pudieran necesitar protección internacional⁴⁸.

41. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Maldivas que fortaleciera la aplicación de la Ley de Prevención de la Trata de Personas, incluso potenciando las actividades de creación de capacidad para los agentes del orden público y de patrulla de fronteras para que fueran más capaces de detectar a las víctimas potenciales de la trata, y que asignara suficientes recursos al Comité de Supervisión Gubernamental, así como para aplicar el Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas. También le recomendó que estableciera protocolos apropiados orientados a la pronta detección y remisión de las víctimas de la trata de personas, especialmente las mujeres migrantes y las que procediesen de las zonas rurales, y a la prestación de asistencia y apoyo a ellas, y elaborara mecanismos para investigar, enjuiciar y castigar a los culpables del delito de trata⁴⁹.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias⁵⁰

42. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Maldivas que concienciara en mayor medida a las mujeres empleadas, incluidas las mujeres migrantes, acerca de las disposiciones de la Ley de Empleo, en particular sobre el acoso sexual, y de los recursos de que disponían para proteger sus derechos. También le recomendó que facilitara datos desglosados por sexo sobre la situación de la mujer en el mercado de trabajo y redujera la diferencia salarial con respecto a los hombres, abordando también la segregación ocupacional por motivo de género y haciendo cumplir el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor⁵¹.

43. El mismo Comité recomendó a Maldivas que hiciera frente a los obstáculos que impedían que las mujeres ingresaran en el mercado de trabajo, aplicando medidas para promover la conciliación de las responsabilidades familiares y laborales de las mujeres y los hombres. También le recomendó que reglamentara y supervisara las condiciones de trabajo de las mujeres migrantes empleadas como trabajadoras domésticas a fin de protegerlas de la explotación en el trabajo, aumentando el número de inspecciones e imponiendo multas a los empleadores abusivos, y que promoviera la creación de oportunidades para que las mujeres encontrasen empleo en el sector del turismo⁵².

2. Derecho a la seguridad social

44. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer seguía preocupado por el limitado acceso de las mujeres a los planes sociales establecidos, como se desprendía de la disparidad entre los géneros en las subscripciones de pensión y los programas de vivienda, e invitó a Maldivas a que lograra que las mujeres se beneficiaran en igual medida que los hombres de todos los planes sociales establecidos, y en particular, a que aumentara la participación de las mujeres, incluidas las trabajadoras por cuenta propia, en el régimen de pensiones de jubilación⁵³.

45. El mismo Comité recomendó también que Maldivas formulara y aplicara políticas públicas para hacer extensiva la cobertura de protección social a las mujeres que trabajaban en el sector no estructurado y a las trabajadoras por cuenta propia⁵⁴.

3. Derecho a la salud⁵⁵

46. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Maldivas que acelerara la aprobación del proyecto de ley de salud materna e infantil; que aumentara el acceso a los servicios de salud obstétrica, incluidos los servicios prenatales y posnatales, para las mujeres en todos los atolones e islas de Maldivas, en particular para las mujeres de las zonas rurales, garantizando su acceso efectivo al seguro médico universal y aumentando la dotación de personal sanitario capacitado; que impartiera una educación en materia de salud y derechos sexuales y reproductivos apropiada para los distintos grupos de edad, incluida información sobre los métodos anticonceptivos disponibles y sobre planificación de la familia, a fin de reducir el número de embarazos no deseados y de embarazos precoces; que eliminara las restricciones que aplicaba en la práctica el personal sanitario a las niñas solteras y reuniera datos desglosados por edad y ubicación geográfica; y que investigara los abortos ilegales y en condiciones de riesgo⁵⁶.

4. Derecho a la educación⁵⁷

47. La UNESCO señaló el gran aumento de las tasas de escolarización en Maldivas, con una tasa bruta de matriculación del 91 % en el nivel preescolar y el logro de una participación casi universal en los niveles primario, secundario y secundario inferior. Por falta de acceso, solo el 45 % de los niños pasaban del nivel secundario inferior al secundario superior. La enseñanza secundaria superior podía cursarse únicamente en 59 de las 212 escuelas de Maldivas, por lo que los niños debían migrar a otra zona para continuar sus estudios. La geografía del país también dificultaba la aplicación y supervisión de los programas escolares nacionales, y el hecho de que algunos atolones tuvieran un peor desempeño que otros ilustraba la existencia de una brecha geográfica en el rendimiento escolar y la calidad de la educación⁵⁸.

48. En los niveles preescolar y primario había paridad de género en la educación, pero en el nivel terciario las tasas de matriculación de mujeres eran mucho más bajas. Maldivas había desplegado esfuerzos para mejorar la educación de los niños con discapacidad en todo el país. En 2017, había 52 centros especializados y 178 escuelas con docentes formados para trabajar con niños con discapacidad, que atendían a más de 1.172 alumnos. Dado que en 2017 la tasa de asistencia a la escuela primaria había sido del 85 % entre los alumnos con discapacidad y del 94 % entre los alumnos sin discapacidad, seguía existiendo un cierto nivel de disparidad⁵⁹.

49. La UNESCO recomendó que Maldivas aprobara el proyecto de ley de educación para garantizar una protección más enérgica del derecho a la educación y ofrecer acceso a la enseñanza secundaria superior en todos los atolones, y que se eliminaran las disparidades geográficas en la calidad y el nivel de los planes de estudios. También recomendó que Maldivas promoviera la igualdad de género y combatiera los estereotipos negativos, mediante los planes de estudios y el sistema educativo en general, y que siguiera mejorando la inclusividad del sistema educativo para los niños con discapacidad⁶⁰. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Maldivas aplicara la política de educación inclusiva y velara por que ese tipo de educación primase sobre la asignación de los niños a instituciones especializadas o clases especiales⁶¹.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres⁶²

50. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a Maldivas a que aprobara legislación específica, en un plazo claramente definido, que tipificara como delito la violación marital sin excepción alguna, y que garantizara la aplicación cabal de la Ley de Prevención de la Violencia Doméstica, en particular asignando suficientes recursos financieros para la ejecución de la estrategia nacional de prevención de la violencia doméstica y estableciendo mecanismos encargados de asegurar que los agentes del orden público respondiesen a las denuncias de casos de violencia contra mujeres y los investigasen y que se enjuiciase y castigase a los culpables⁶³.

51. El mismo Comité recomendó que Maldivas estableciera un sistema efectivo para supervisar y evaluar la aplicación, la eficacia y los efectos del nuevo marco legislativo y reuniera datos, desglosados según los factores pertinentes, sobre el número de enjuiciamientos y condenas de los culpables, y que reforzara la asistencia a las víctimas y su rehabilitación mediante un sistema de atención integral de las mujeres que hubiesen sido víctimas de la violencia, que incluyese apoyo médico y psicológico y servicios de asesoramiento y rehabilitación, en todo su territorio, y aumentara a ese fin la eficacia de los centros de servicios de protección y de la familia y las casas refugio proporcionando suficiente financiación y personal capacitado⁶⁴.

52. El mismo Comité reiteró también su recomendación de que Maldivas despenalizara y aboliera la imposición de la flagelación como sentencia por las relaciones sexuales consensuales fuera del matrimonio⁶⁵.

2. Niños⁶⁶

53. El Comité de los Derechos del Niño instó a Maldivas a que pusiera fin a las prácticas nocivas contra los niños, en particular a que garantizara que la edad mínima para contraer matrimonio se mantuviera en los 18 años, como se disponía en el artículo 4 a) de la Ley de la Familia, promulgara leyes por las que se prohibiese expresamente la mutilación genital femenina como práctica nociva y adoptara medidas para combatirla, por ejemplo a través de la concienciación sobre sus efectos nocivos y la rendición de cuentas de los dirigentes religiosos que la promoviesen, y fortaleciera las campañas y los programas de sensibilización sobre los efectos nocivos del matrimonio precoz en la salud física y mental y el bienestar de las niñas, dirigidos a las familias, las autoridades locales, los dirigentes religiosos, los jueces y los fiscales⁶⁷.

54. El mismo Comité instó también a Maldivas a que ajustara plenamente su sistema de justicia juvenil a la Convención y a otras normas pertinentes. En particular, la instó a que: a) no aplicara penas por delitos *hudud* a niños menores de 18 años; b) elevara la edad de responsabilidad penal a un nivel internacionalmente aceptable; c) aprobara sin más demora el proyecto de ley de justicia juvenil y velara por que sus disposiciones se ajustasen plenamente a las disposiciones y principios de la Convención y otras normas internacionales sobre la administración de la justicia juvenil, también en lo relativo a los testimonios del niño durante las actuaciones penales; y d) eliminara la flagelación como pena por algunos delitos⁶⁸.

55. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que, en los casos excepcionales de un matrimonio de menores de 18 años, el límite de edad fueran los 16 años y que en todos esos casos se exigiese la autorización de un tribunal⁶⁹.

56. El Comité de los Derechos del Niño señaló que le preocupaba que el artículo 28 de la Ley de Protección de los Derechos del Niño previera tres casos en que no se aplicaría ninguno de los derechos contenidos en esa Ley: los casos del niño que hubiese concluido un contrato de matrimonio, el niño que fuera padre y el niño que tuviera empleo⁷⁰.

57. El mismo Comité recomendó a Maldivas que aprobara salvaguardias en la legislación para proteger a los niños que trabajaban en negocios familiares, y una lista exhaustiva de las formas de explotación y trabajos peligrosos prohibidos para los niños, impartiera a los inspectores del trabajo formación obligatoria sobre la manera de reconocer

y combatir el trabajo infantil, y fortaleciera sus inspecciones del trabajo. También le recomendó que solicitara asistencia técnica al Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo al respecto⁷¹.

3. Personas con discapacidad⁷²

58. El Comité de los Derechos del Niño observó con preocupación que la Ley de Protección y Asistencia Financiera de las Personas con Discapacidad no se había aplicado plenamente. También expresó su inquietud por la estigmatización de los niños con discapacidad, la inexistencia de datos, desglosados según los factores pertinentes, sobre esos niños, y su falta de acceso a los servicios de salud⁷³.

59. El mismo Comité instó a Maldivas a que adoptara un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos, pusiera en marcha una estrategia integral basada en datos estadísticos desglosados según los factores pertinentes, para incluir a los niños con discapacidad, asignara suficientes recursos a la aplicación plena de la Ley de Protección y Asistencia Financiera de las Personas con Discapacidad, lograra que todos los niños con discapacidad estuvieran inscritos en el registro de las personas con discapacidad y eliminara todos los obstáculos financieros o de otra índole para esa inscripción, procurara en mayor medida que los niños con discapacidad tuviesen acceso a la atención de la salud, incluidos los programas de detección e intervención tempranas, y pusiera en marcha campañas de sensibilización para combatir la estigmatización y los prejuicios contra los niños con discapacidad y promover una imagen positiva de esos niños⁷⁴.

4. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo⁷⁵

60. El ACNUR señaló que, en enero de 2019, Maldivas había informado de que 144.607 migrantes tenían un visado de trabajo, y de que se estimaba que más de 63.000 vivían como trabajadores migrantes irregulares. Se trataba principalmente de migrantes que ingresaban en los sectores de la construcción y los servicios y que, ya sea documentados o indocumentados, habían quedado expuestos a la contratación fraudulenta, la confiscación de los documentos de identidad y de viaje, el impago de los salarios y la servidumbre por deudas⁷⁶.

61. El ACNUR también observó que el país no tenía un sistema de resolución de los casos de asilo ni un mecanismo nacional de protección de los refugiados. La adhesión a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y el establecimiento de un marco jurídico nacional en materia de asilo permitirían al Gobierno proteger adecuadamente a los solicitantes de asilo y a los refugiados, de conformidad con sus obligaciones internacionales. El ACNUR estaba dispuesto a colaborar estrechamente con el Gobierno y la Comisión de Derechos Humanos para hacer frente a los problemas del momento y los posibles problemas del futuro en relación con el desplazamiento, así como en la gestión de las solicitudes de asilo individuales, incluido el aumento inmediato de la capacidad⁷⁷.

62. El ACNUR recomendó a Maldivas que articulase un marco nacional de protección de los refugiados, mediante órdenes e instrucciones administrativas y estructuras de resolución o registro de los casos de asilo, a fin de que las cuestiones relacionadas con el asilo se trataran de forma inmediata, constructiva y colaborativa y sobre la base de los derechos⁷⁸.

63. El ACNUR recomendó a Maldivas que respetara el derecho a solicitar asilo permitiendo el acceso efectivo y sin trabas a su territorio y cumpliendo plenamente el principio de no devolución. También le recomendó que estableciera procedimientos para identificar y apoyar, entre las categorías más amplias de migrantes, a los solicitantes de asilo que, de otro modo, pudieran correr el riesgo de ser perseguidos en caso de expulsión⁷⁹.

64. El ACNUR recomendó a Maldivas que velara por que la detención de las personas que precisaran protección internacional se utilizase únicamente como medida de último recurso y, cuando fuera necesaria, durante el período más breve posible, y que aplicara medidas alternativas a la detención. También le recomendó que estableciera una plataforma de intercambio regular de información con el ACNUR para facilitar la pronta identificación de los solicitantes de asilo y el establecimiento de mecanismos de respuesta adecuados⁸⁰.

65. El Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes subrayó que la prohibición absoluta e inderogable de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se aplicaba también a las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores migrantes y sus familiares. A ese respecto, recomendó encarecidamente que las autoridades: a) garantizaran una reglamentación y supervisión eficaces de las agencias de contratación privadas; b) establecieran y aplicaran normas adecuadas de trabajo y alojamiento; y c) impusieran sistemáticamente sanciones penales, civiles, laborales y administrativas en caso de vulneración, explotación y abuso por parte de los empleadores, las agencias de contratación, los funcionarios y cualquier otro cómplice implicado⁸¹.

5. Apátridas⁸²

66. El ACNUR señaló que la adhesión a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia establecería un marco para prevenir y reducir la apatridia y evitar los efectos perjudiciales de esta situación en las personas y la sociedad, garantizando unas normas mínimas de trato para los apátridas⁸³.

67. El ACNUR recomendó a Maldivas que redactara y aprobara legislación nacional que orientara la prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas, y que continuara sus reformas legislativas, institucionales y socioeconómicas a fin de crear un marco eficaz para abordar la incorporación de la perspectiva de género, la violencia contra la mujer, la intolerancia religiosa y el riesgo de aumentar los casos de apatridia, especialmente en relación con la ciudadanía⁸⁴.

Notas

- ¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Maldives will be available at www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/MVIndex.aspx.
- ² For relevant recommendations, see A/HRC/30/8, paras. 141.15–141.19, 141.22, 143.1–143.25, 143.30–143.32, 144.1–144.3 and 144.16–144.21.
- ³ CRC/C/MDV/CO/4-5, paras. 74–75.
- ⁴ , para. 25.
- ⁵ UNHCR submission for the universal periodic review of Maldives, p. 1.
- ⁶ UNESCO submission for the universal periodic review of Maldives, para. 9.
- ⁷ CEDAW/C/MDV/CO/4-5, para. 9.
- ⁸ CRC/C/MDV/CO/4-5, para. 7.
- ⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/30/8, paras. 141.1–141.7, 141.99, 143.26–143.29, 143.57–143.58, 144.4–144.5, 144.9 and 144.49.
- ¹⁰ , para. 11.
- ¹¹ Ibid.
- ¹² CAT/C/MDV/CO/1, para. 20.
- ¹³ Ibid., para. 15.
- ¹⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/30/8, paras. 141.21, 143.76 and 144.6–144.8.
- ¹⁵ CRC/C/MDV/CO/4-5, para. 26.
- ¹⁶ A/HRC/43/50/Add.2, para. 94.
- ¹⁷ Ibid.
- ¹⁸ CRC/C/MDV/CO/4-5, para. 27.
- ¹⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/30/8, paras. 141.126–141.129 and 143.71.
- ²⁰
- ²¹ CRC/C/MDV/CO/4-5, para. 20.
- ²² Ibid., para. 21.
- ²³ For relevant recommendations, see A/HRC/30/8, paras. 143.43–143.44, 144.12–144.15 and 144.22–144.39.
- ²⁴ CAT/C/MDV/CO/1, para. 33.
- ²⁵ Ibid., para. 34.
- ²⁶ CRC/C/MDV/CO/4-5, paras. 30–31.
- ²⁷ CAT/C/MDV/CO/1, paras. 23–24.
- ²⁸ Ibid., para. 17.
- ²⁹ Preliminary observations and recommendations of the Special Rapporteur on torture and other cruel, inhuman or degrading treatment or punishment on his official visit to Maldives, 17–24 November 2019.
- ³⁰ CAT/C/MDV/CO/1, paras. 39–40.

- ³¹ For relevant recommendations, see A/HRC/30/8, paras. 141.74–141.78, 143.45–143.56, 143.73–143.75, 143.77–143.78 and 144.40–42.
- ³² CAT/C/MDV/CO/1, para. 10.
- ³³ Preliminary observations and recommendations of the Special Rapporteur on torture and other cruel, inhuman or degrading treatment or punishment on his official visit to Maldives.
- ³⁴ CEDAW/C/MDV/CO/4-5, para. 13.
- ³⁵ *Ibid.*
- ³⁶ CAT/C/MDV/CO/1, para. 8.
- ³⁷ *Ibid.*
- ³⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/30/8, paras. 141.20, 141.82–141.90, 143.41, 143.59–143.66 and 144.43–48.
- ³⁹ CRC/C/MDV/CO/4-5, para. 34.
- ⁴⁰ *Ibid.*, para. 35.
- ⁴¹ A/HRC/43/50/Add.2, para. 98.
- ⁴² *Ibid.*
- ⁴³ CEDAW/C/MDV/CO/4-5, para. 29.
- ⁴⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/30/8, paras. 141.66–141.70.
- ⁴⁵ UNHCR submission, pp. 1–2.
- ⁴⁶ *Ibid.*, p. 4.
- ⁴⁷ *Ibid.*
- ⁴⁸ *Ibid.*
- ⁴⁹ CEDAW/C/MDV/CO/4-5, para. 25.
- ⁵⁰ For the relevant recommendation, see A/HRC/30/8, para. 141.98.
- ⁵¹ CEDAW/C/MDV/CO/4-5, para. 35.
- ⁵² *Ibid.*
- ⁵³ *Ibid.*, paras. 38–39.
- ⁵⁴ *Ibid.*, para. 35.
- ⁵⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/30/8, paras. 141.103–141.108 and 143.68.
- ⁵⁶ CEDAW/C/MDV/CO/4-5, para. 37.
- ⁵⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/30/8, paras. 141.8–141.14, 141.81 and 141.109–141.116.
- ⁵⁸ UNESCO submission, pp. 4–5.
- ⁵⁹ *Ibid.*, p. 5.
- ⁶⁰ *Ibid.*, p. 6.
- ⁶¹ CRC/C/MDV/CO/4-5, para. 55.
- ⁶² For relevant recommendations, see A/HRC/30/8, paras. 141.34–141.65, 141.91–141.96, 141.131, 143.35–143.40, 143.42, 143.67 and 143.72.
- ⁶³ CEDAW/C/MDV/CO/4-5, para. 23.
- ⁶⁴ *Ibid.*
- ⁶⁵ *Ibid.*, para. 45.
- ⁶⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/30/8, paras. 141.23–141.33, 141.79–141.80, 141.97, 143.33–143.34 and 144.10–144.11.
- ⁶⁷ CRC/C/MDV/CO/4-5, para. 47.
- ⁶⁸ *Ibid.*, para. 69.
- ⁶⁹ CEDAW/C/MDV/CO/4-5, para. 45.
- ⁷⁰ CRC/C/MDV/CO/4-5, para. 24.
- ⁷¹ *Ibid.*, para. 67.
- ⁷² For relevant recommendations, see A/HRC/30/8, paras. 141.117–141.121.
- ⁷³ CRC/C/MDV/CO/4-5, para. 54.
- ⁷⁴ *Ibid.*, para. 55.
- ⁷⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/30/8, paras. 141.71–141.72, 141.122–141.125 and 143.69–143.70.
- ⁷⁶ UNHCR submission, p. 1.
- ⁷⁷ *Ibid.*, pp. 1–2.
- ⁷⁸ *Ibid.*, p. 2.
- ⁷⁹ *Ibid.*, p. 4.
- ⁸⁰ *Ibid.*, p. 5.
- ⁸¹ Preliminary observations and recommendations of the Special Rapporteur on torture and other cruel, inhuman or degrading treatment or punishment on his official visit to Maldives.
- ⁸² For the relevant recommendation, see A/HRC/30/8, para. 143.17.
- ⁸³ UNHCR submission, p. 3.
- ⁸⁴ *Ibid.*